

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 17

19 DE DICIEMBRE DE 2005

“Por la cual se define un programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para financiar productores agropecuarios exportadores y a productores agropecuarios que hubiesen sido afectados por la existencia de una situación de desastre natural”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 4° del artículo 10° de la Ley 16 de 1990.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO-, a destinar recursos para financiar las necesidades de capital de trabajo o de inversión o consolidación de pasivos, de productores del sector agropecuario que desarrollen actividades cuya producción, total o parcial, se encuentre dirigida a los mercados externos, y a productores agropecuarios que hubiesen sido afectados por la existencia de una situación de desastre natural de conformidad con el Decreto 4106 del quince (15) de noviembre de 2005, en las condiciones especiales establecidas en esta resolución.

PARÁGRAFO 1°. Para los efectos de esta resolución, el sector agropecuario comprende las explotaciones agrícolas, pecuarias, acuícolas, pesqueras y forestales.

PARÁGRAFO 2°. La actividad exportadora la pueden desarrollar directamente los productores o estos a través de comercializadoras.

ARTÍCULO 2°.- Podrán ser beneficiarios de los créditos con cargo a este programa las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de producción agropecuaria y que cumplan uno de los siguientes requisitos:

- Que la producción, total o parcial, se encuentre dirigida a los mercados externos, siempre y cuando no hayan sido beneficiados con Incentivos del Gobierno Nacional por su actividad exportadora, respecto del proyecto objeto de financiación.
- Que los predios donde desarrollan la actividad productiva se encuentren ubicados en la zona de alto riesgo de influencia del Volcán Galeras, que según el Decreto 4106 de 15 de Noviembre de 2005 corresponde a los municipios de Pasto, Nariño y La Florida del departamento de Nariño.

ARTÍCULO 3°.- FINAGRO realizará el estudio del crédito y verificará:

- La existencia de las unidades productivas incorporadas al proyecto y el porcentaje de la producción destinada al mercado externo, con base en las cuales se soporta el proyecto a financiar.
- La ubicación del predio donde desarrolla la actividad productiva el productor, en la zona de alto riesgo de Influencia del Volcán Galeras.

ARTÍCULO 4°.- Actividades Financiadas. Se podrán financiar las necesidades de capital de trabajo de las actividades productivas desarrolladas por los productores, así como los recursos requeridos para inversiones nuevas o ensanches de las explotaciones actuales o para diversificación, a través de los rubros definidos por FINAGRO en el Reglamento de Crédito.

PARÁGRAFO 1°.- Para los productores con predios ubicados en la zona de alto riesgo de influencia del Volcán Galeras, se podrán financiar las necesidades de capital de trabajo o los recursos para las inversiones que permitan el establecimiento de la nueva actividad productiva en los predios de reubicación. Igualmente se podrán consolidar pasivos financieros en condiciones FINAGRO, siempre y cuando se disponga de una actividad productiva agropecuaria en predios de reubicación o en otros predios localizados fuera de la zona de alto riesgo de influencia del Volcán Galeras.

ARTÍCULO 5°.- Las condiciones financieras de los créditos que se concedan con cargo a este programa serán:

- a. Tasa de interés de DTF e.a.. La periodicidad de pago de los intereses, será trimestral o semestral vencida
- b. Tasa de redescuento de DTF e.a. - 5%, con periodicidad de pago trimestral o semestral vencida.

- c. La cobertura de financiación será la establecida por FINAGRO en su Reglamento de Crédito, según el tipo de productor y la actividad financiada.
- d. Plazo: - Créditos para capital de trabajo hasta dos años.
 - Créditos de Inversión y consolidación de pasivos, hasta cinco (5) años, incluido un (1) año de gracia.

Amortización a capital: por cualquier modalidad vencida sin superar la periodicidad anual.

ARTÍCULO 6°.- Acceso a Garantía del Fondo Agropecuario de Garantías, FAG: Los créditos que se otorguen con cargo a este programa, podrán ser garantizados por el FAG de acuerdo con las normas establecidas por FINAGRO en el Reglamento Operativo del Fondo.

ARTÍCULO 7°.- Incentivo a la Capitalización Rural: Sólo tendrán acceso al ICR los proyectos de inversión que sean ejecutados por pequeños productores. Los proyectos de inversión ejecutados por medianos y grandes productores no tendrán acceso al beneficio del Incentivo a la Capitalización Rural.

ARTÍCULO 8°.- La implementación del programa está condicionada a la expedición, por parte del Gobierno Nacional, del decreto modificatorio del Decreto 2676 de 2005. El monto total de los recursos de crédito que se destinarán al programa, dependerá del monto de los recursos presupuestales disponibles establecidos en el Decreto 2676 de 2005.

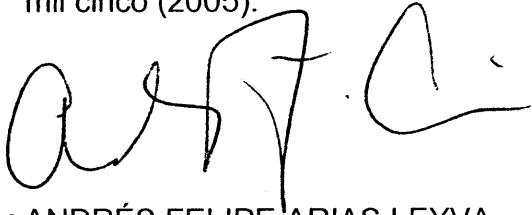
PARÁGRAFO 1°. Los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación se aplicarán a la línea especial de crédito de que trata el artículo 1° de ésta resolución, hasta por un monto máximo por beneficiario de 1.500 SMMLV del 2005, y su valor, en cada caso, se determinará proporcionalmente de acuerdo con el monto del crédito aprobado a cada beneficiario del programa. El monto máximo del crédito por beneficiario se determinará a partir del monto máximo de los recursos del presupuesto susceptibles de ser aplicados, y el plazo de la operación.

ARTÍCULO 9°.- Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente resolución y para

adelantar el control de inversiones y seguimiento permanente de los proyectos financiados.

ARTÍCULO 10°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las resoluciones Nos. 9 y 12 de 2005.

ck
Dada en Bogotá, D.C., el día diecinueve (19) del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).



ANDRÉS FELIPE ARIAS LEYVA
Presidente



CARLOS ALBERTO REYES GÓMEZ
Secretario